

OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **nueve horas del 13 de octubre de dos mil dieciséis**, se reunieron en Alcaldía, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, con el quórum establecido en el artículo 47.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, bajo la presidencia de la **Sra. Alcaldesa**, los señores concejales que a continuación se expresan:

D. Felix Alba Núñez
D^a. Isabel Pita Cañas
D. Pablo Gil Alonso
D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga
D^a. Paloma Tejero Toledo

D^a. J^a. Beatriz Pérez Abraham, actuando como Concejales-Secretaria

D. (.../...), Coordinador General

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

La Sra. Presidenta preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre de 2016. Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad **acordaron** aprobarla.

2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES SI LAS HUBIERE (ARTS.11 Y 12 ROP)

No se formularon solicitudes por parte de los Concejales.

3. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHÍCULO TRANSFORMADO EN AMBULANCIA, EXPTE. 2016/PA/000036

El expediente ha sido examinado en la sesión de 10 de octubre de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejales Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejales Delegado de Seguridad, con fecha 3 de octubre de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2016, en relación con el expediente de contratación número 2016/PA/000036 acordó:

“1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 75.100,00 €, con cargo a la aplicación 23.3121.62400, del presupuesto del Ayuntamiento para 2016.

*2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de **SUMINISTRO DE VEHÍCULO TRANSFORMADO EN AMBULANCIA**, Expte. 2016/PA/000036, cuyo valor estimado asciende a 62.066,11 €, I.V.A. excluido, y su plazo de ejecución es de dos meses.*

3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.”

*Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el **Boletín Oficial del Estado nº 135 de 4 de junio de 2016**, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurrieron los siguientes licitadores:*

JUNTA DE GOBIERNO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016

1. LOST SIMETRY, S.L.
2. STIL CONVERSION, S.L.
3. INDUSAUTO HERNÁNDEZ, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de **6 de julio de 2016**, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto de los licitadores presentados:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación.”

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha **6 de julio de 2016**, procedió a la apertura en acto público de los sobres nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

1. LOST SIMETRY, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio 53.900,00 € (IVA excluido)
2. STIL CONVERSION, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio 52.793,83 € (IVA excluido)
3. INDUSAUTO HERNÁNDEZ, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio 61.811,84 € (IVA excluido)

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

Primero.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

Nº. Orden	LICITADOR	OFERTA (IVA excluido)
1	STIL CONVERSION, S.L.	52.793,83 €
2	LOST SIMETRY, S.L.	53.900,00 €
3	INDUSAUTO HERNÁNDEZ, S.L.	61.811,84 €

Segundo.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa **STIL CONVERSION, S.L.**, salvo que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Tercero.- Requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la **cláusula 17ª** del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sexto.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta presentada por **STIL CONVERSION, S.L.** no se encontraba incurso en valores anormales o desproporcionados.

Séptimo.- **STIL CONVERSION, S.L.**, fue requerida como propuesta como adjudicataria para presentar la documentación exigida en la **cláusula 17ª** del pliego de cláusulas administrativas. Una vez examinada la documentación aportada, **STIL CONVERSION, S.L.** fue requerida para la subsanación de la misma.

Aportada la documentación en el plazo de subsanación, ésta fue remitida a informe de valoración, siendo emitido por el Coordinador del Área de Emergencias y Protección Civil en el que especifica que la empresa STIL CONVERSION, S.L., no cumple con el apartado de mobiliario exigido en el pliego de prescripciones técnicas, al especificar que el material en el cual montan los muebles del vehículo es madera y no PVC como se requiere en el pliego, por lo que se considera retirada su oferta procediéndose a requerir a la segunda oferta económicamente más ventajosa, LOST SIMETRY, S.L. para presentar la documentación referida en el artículo 151.2 del TRLCSP y la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas.

Octavo.- LOST SIMETRY, S.L. ha constituido una garantía definitiva por importe de 2.695,00 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe del Coordinador del Área de Emergencias y Protección Civil en el que se especifica que la documentación presentada por Lost Simetry, S.L. se ajusta a las condiciones técnicas descritas en el pliego del concurso para la adquisición de vehículo transformado en ambulancia, como con el apartado del suministro de más de dos vehículos transformados en ambulancia de similares características.

Noveno.- La Directora General de la Asesoría Jurídica emitió, con fecha 10 de mayo de 2016, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Décimo.- El Interventor General emitió, con fecha 17 de mayo de 2016, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, [la Mesa de Contratación ha formulado propuesta de adjudicación del contrato a la mercantil STIL CONVERSION, S.L.](#), por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

Requerida la documentación exigida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP a la mercantil propuesta como adjudicataria, la aportada como solvencia técnica no cumplía con los requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, por lo que debe entenderse que ha retirado su oferta conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP, que es del siguiente tenor:

“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Requerido el siguiente licitador LOST SIMETRY, S.L., ha aportado la documentación exigida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, por lo que procede la adjudicación a su favor.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Seguridad y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

Nº. Orden	LICITADOR	OFERTA
-----------	-----------	--------

JUNTA DE GOBIERNO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016

		(IVA excluido)
1	STIL CONVERSION, S.L.	52.793,83 €
2	LOST SIMETRY, S.L.	53.900,00 €
3	INDUSAUTO HERNÁNDEZ, S.L.	61.811,84 €

2º.- Tener por retirada la oferta de la empresa STIL CONVERSION, S.L. por no cumplir con los requisitos de solvencia exigidos en el pliego de prescripciones técnicas.

3º.- Adjudicar el contrato de **SUMINISTRO DE VEHÍCULO TRANSFORMADO EN AMBULANCIA**, Expte. 2016/PA/000036, a la mercantil LOST SIMETRY, S.L., con C.I.F. B-14602403, en el precio de 53.900,00 euros I.V.A. excluido, (65.219,00 euros, IVA incluido).

4º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN

4. APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes decidieron **RETIRAR** el asunto para un mejor estudio.

5. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE DOS PUESTOS DE LETRADO

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, con fecha 10 de octubre de 2016, que se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dentro de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de este Ayuntamiento, así como del Anexo de personal que integra el Presupuesto General municipal para el corriente ejercicio, figuran los siguientes puestos con la siguiente configuración.

Nº puestos homogéneos	Denominación	Subgrupo	Nivel	Escala	Subescala	Tipo	C. Específico	Forma provisión	Formación específica	Apertura otras AAPP	Observaciones
2	Letrado/a	A1	24	AE	Técnica Superior	No singular	23.078,30	Concurso	Grado o Licenciatura en Derecho	AG-AL-AA	

Mediante Resolución del Concejal de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior de 5 de julio de 2016, y siendo negociado en la Mesa General de Negociación pero no impugnado por el sindicato hoy recurrente, se modificó dicha RPT al objeto de incluir estos puestos con las anteriores características. Dicha Resolución no ha sido objeto de impugnación siendo firme y consentida.

Segundo.- Por Resolución del Concejal de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior de 29 de julio de 2016, por delegación de la Junta de Gobierno Local, -Acuerdo de 03/02/2016-, se resolvió aprobar las Bases para la provisión de los antedichos puestos mediante concurso de méritos, así como su convocatoria, publicándose las mismas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 200, de 22

JUNTA DE GOBIERNO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016

de agosto de 2016. Las bases y la convocatoria fueron anunciadas en el BOE nº 212 de 2 de septiembre de 2016.

Tercero.- Con fecha de entrada de Registro General de 9 de septiembre de 2016, nº R.E. 33102/2016, y dirigido a la Junta de Gobierno Local, por D^a. (.../...), en calidad de Secretaria General de la sección sindical de UGT en este Ayuntamiento, y en su representación, se ha interpuesto recurso de reposición contra las Bases indicadas postulando su anulación y solicitando la suspensión de las Bases.

Cuarto.- Por parte de la U.A. de Recursos Humanos se formuló, con fecha de 22 de septiembre de 2016, el informe jurídico a que se refiere el artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Quinto.- Con fecha de 7 de octubre de 2016 tuvo entrada en la U.A. de Recursos Humanos el informe a que se refiere el artículo 73.2.e) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento (ROGA) emitido con carácter preceptivo por la Asesoría Jurídica Municipal que muestra discrepancias en relación con el anterior informe, si bien coincide en la mayor parte del mismo y en la procedencia del resultado desestimatorio.

La actual propuesta que se formula por el Concejal Delegado de Recursos Humanos a la Junta de Gobierno Local, se decanta por la opción planteada por la Asesoría Jurídica.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El recurso de reposición planteado por la Sección Sindical, en síntesis, mantiene la improcedencia de que los puestos de letrado sean cubiertos por el sistema de provisión de puestos en su forma ordinaria (concurso) pues entiende que en su lugar, debieron incluirse las plazas asociadas a tales puestos en la Oferta de empleo público para ser cubiertas por personal de nuevo ingreso, aludiendo como fundamento de lo anterior a los arts. 61.6 del EBEP, 131 a 133 y 171.2 del TRRL; que está injustificada la restricción para cubrir los puestos a funcionarios para los que se haya exigido licenciatura o grado en derecho aludiendo al art. 61 quater de la LOPJ y a su modificación; finalmente considera que en las Bases debió recogerse la necesidad de que los participantes debieran acreditar el cumplimiento del anterior requisito.

Segundo.- La crítica contenida en los dos primeros motivos no cuestiona, en realidad, las Bases de la convocatoria, que se utilizan de modo instrumental, para cuestionar el contenido de la RPT de las que traen causa. Fue en ésta (RPT) donde se estableció (y no en las bases) tanto el sistema de provisión, "concurso", como la titulación exigida "grado o licenciado en derecho" como ha quedado expuesto en los antecedentes.

El art. 15 de la LRFP dispone en cuanto a las relaciones de puestos de trabajo que entre su contenido esté el de «la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral». Lo subrayado también resulta obligatorio, en cualquier caso para las EELL a tenor de lo dispuesto en el art. 16 del mismo texto legal.

Las Bases son, por tanto, en tales extremos, consecuencia directa, ejecución o confirmación de la RPT. Pues bien, la modificación de la RPT operada para la inclusión de los puestos de letrado, fue conocida por la Sección sindical, quedando aquietada frente a la misma y dejándola, en consecuencia, firme y consentida, lo que desemboca en que dichas alegaciones hayan de reputarse formuladas en desviación y rechazadas por vulneración del principio general del derecho "venire contra factum proprium non valet" recogida reiteradamente por nuestra jurisprudencia. Si el sindicato quería cuestionar la forma de provisión de los puestos y los requisitos exigidos para su desempeño, debió, en su momento impugnar la modificación de la RPT que estableció ambas cosas.

Según tiene dicho el TC, «la llamada doctrina de los actos propios o regla que decreta la inadmisibilidad de venire contra factum proprium surgida originariamente en el ámbito del Derecho privado, significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad generalmente de carácter tácito al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, lo que encuentra su fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundamentalmente se puede

haber depositado en el comportamiento ajeno y la regla de la buena fe que impone el deber de coherencia en el comportamiento y limita por ello el ejercicio de los derechos objetivos» (SSTC 73/1988, de 21 de abril, FJ 4; y 198/1988, de 24 de octubre, FJ 2, reiterada más recientemente en la STC 17/2006, de 30 de enero, FJ 5).

El TS, a través de una extensa jurisprudencia, y sobre la base de lo establecido en el art. 7.1 del Código Civil, según el cual «los derechos habrán de ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe», establece las bases de su aplicación señalando que «es reiterada doctrina de esta Sala (Sentencias 5-10-87, 16-2 y 10-10-88; 10-5 y 15-6-89; 18-1-90; 5-3-91; 4-6 y 30-12-92; y 12 y 13-4 y 20-5-93, entre otras) la de que el principio general del derecho que afirma la inadmisibilidad de venir contra los actos propios, constituye un límite del ejercicio de un derecho subjetivo o de una facultad, como consecuencia del principio de buena fe y, particularmente, de la exigencia de observar, dentro del tráfico jurídico, un comportamiento coherente, siempre que concurren los requisitos presupuestos que tal doctrina exige para su aplicación, cuales son que los actos propios sean inequívocos, en el sentido de crear, definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer sin ninguna duda una determinada situación jurídica afectante a su autor, y que entre la conducta anterior y la pretensión actual exista una incompatibilidad o una contradicción según el sentido que de buena fe hubiera de atribuirse a la conducta anterior» (STS, Sala de lo Civil de 30 de octubre de 1995).

Doctrina civil que ha tenido acogida reiterada en el ámbito contencioso-administrativo, por todas, en la STS de 20 de enero de 2004, Sala de lo contencioso, Sección 7ª, rec. 6036/1998, FD 6º.

Conviene señalar que, en congruencia con lo anterior, en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa la inadmisión del recurso, para estos casos, está prevista en el art. 28 de la LJCA que dispone que «no es admisible el recurso contencioso-administrativo respecto de los actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes y los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma».

Tercero.- Lo anterior determina la procedencia de desestimar los dos primeros motivos del recurso de reposición planteado.

No obstante, lo anterior, y con carácter «obiter dicta», conviene señalar que la recurrente yerra al afirmar que con carácter preferente a la utilización de los sistemas de provisión de puestos de trabajo, la legislación exija que los puestos o sus plazas asociadas hayan de ser incluidas en la Oferta de empleo público para su provisión mediante funcionarios de nuevo ingreso. Y yerra también en la cita de preceptos muy particularmente en relación con el art. 61.6 del EBEP pues éste está residenciado en el TÍTULO IV, Adquisición y pérdida de la relación de servicio, CAPÍTULO I, Acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio; cuando la bases impugnadas, regulan una convocatoria para la provisión de puestos entre aquellos que ya tengan la condición de funcionario de carrera y reúnan los requisitos de la convocatoria.

La Sección sindical confunde el sistema de provisión de puestos de trabajo con los sistemas de selección de personal de nuevo ingreso (sea por promoción interna, sea por turno libre).

Son las necesidades de personal plasmadas en la RPT respecto a puestos de trabajo en departamentos y con funciones concretas, las que determinan, en ocasiones, la necesidad de crear plazas. No siempre es así. Es posible la creación de puestos que no supongan la creación de plazas (puestos sin dotación presupuestaria) de modo que sirvan para facilitar la movilidad de funcionarios mediante los sistemas de concursos para generar puestos donde haya déficit y traerlos (mediante convocatoria restringida) de los departamentos en los que haya excedentes (ver art. 61.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado).

La tesis del sindicato resultaría contraria al principio de eficiencia (art. 3 LRJPAC, y 103.1 CE) pues supondría que la Administración no tuviera la opción de cubrir las necesidades de personal reflejadas en puestos de trabajo, con personal que, reuniendo los requisitos legalmente previstos, ya estén prestando servicios en la Administración pública; supondría que siempre se generara un aumento de gasto en personal; pero además vulneraría el derecho a la igualdad en el acceso a los cargos y funciones públicas (arts. 14 y 23 de la CE) pues impediría que funcionarios que ya tienen esa condición, pudieran optar a ocupar puestos de trabajo generados «ex novo» dejándolos en peor condición que los que fueran de nuevo ingreso; e impediría, por tanto, el derecho a la progresión en la carrera profesional, reconocido a los empleados públicos en el art. 14.c) del EBEP.

JUNTA DE GOBIERNO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016

Lo hasta aquí expuesto conduciría, sin más, a concluir que no sería acogible el argumento esgrimido por la Sección Sindical. Pero conviene aclarar que la actuación de la esta Administración, en cuanto al sistema de provisión elegido, no responde al ejercicio de una potestad discrecional sino que tiene carácter reglado.

Los puestos HAN DE SER cubiertos, en primer término con carácter imperativo, mediante los sistemas de provisión legalmente por exigencia del legislador.

Partamos de que el art. 92.1 de la LBRL, tras la modificación operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que «[l]os funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución».

Resulta determinante el contenido del Art. 101 de la LBRL según el cual «Los puestos de trabajo vacantes – este es el caso- [...] se proveerán –OBSERVESE EL CARÁCTER IMPERATIVO- en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones Públicas.

En dichas convocatorias de provisión de trabajo, además de la participación de los funcionarios propios de la entidad convocante, podrán participar los funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones Públicas, quedando en este caso supeditada la participación a lo que al respecto establezcan las relaciones de puestos de trabajo –extremo contemplado en la RPT-»

En este mismo sentido IMPERATIVO, se expresa el art. 20.1 de la LRFP que dispone:

«Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) Concurso: Constituye el sistema normal de provisión y en él se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

b) Libre designación: Podrán cubrirse por este sistema aquellos puestos que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo, en atención a la naturaleza de sus funciones». De modo equivalente se expresan los arts. 78 y 79 del EBEP.

Congruentemente con lo anterior, únicamente ha de tener entrada en la Oferta de empleo pública, las plazas asociadas a aquellos puestos que no han sido cubiertos por quienes ya tenían la condición de funcionario y cumplían con los requisitos legales para su desempeño; de ahí que el art. 70 del EBEP disponga que la OEP se restrinja a «las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso»; y tal “deber” únicamente concurrirá cuando, intentada la provisión por quien ya tenía la condición de funcionario mediante los sistemas legalmente previstos (concurso o libre designación), la misma no haya sido posible. En este mismo sentido se expresa el art. 18.4 pº1º de la LRFP.

Pero el legislador no solamente exige que los puestos hayan de ser cubiertos en primer término mediante sistemas de provisión, donde el concurso es el sistema normal, sino que además promueve que los mismos sean abiertos a otras Administraciones Públicas para mejorar la utilización de los recursos humanos.

Como hemos señalado, el art. 101.2 de la LBRL, tras establecer la obligación de que los puestos vacantes se cubran mediante sistemas de provisión de puestos de trabajo, promueve que los puestos estén abiertos a otras Administraciones señalando «[e]n dichas convocatorias de provisión de trabajo, además de la participación de los funcionarios propios de la entidad convocante, podrán participar los funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones Públicas, quedando en este caso supeditada la participación a lo que al respecto establezcan las relaciones de puestos de trabajo».

Y así también lo contempla el art. 17 de la LRFP que señala:

JUNTA DE GOBIERNO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016

«Artículo diecisiete. Movilidad de funcionarios de las distintas Administraciones Públicas.

1. Con el fin de lograr una mejor utilización de los recursos humanos, los puestos de trabajo de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas podrán ser cubiertas por funcionarios que pertenezcan a cualquiera de estas Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que establezcan las relaciones de puestos de trabajo.

2. Asimismo, los funcionarios de la Administración local, cuando así esté previsto en las relaciones de puestos de trabajo, podrán desempeñar puestos de trabajo en otras Corporaciones locales, en las Administraciones de las Comunidades Autónomas y en la Administración General del Estado en puestos relacionados con las funciones que les competen en materia de Entidades locales»

Cuarto .- Sin perjuicio de lo señalado en el anterior FD Segundo, y con carácter, igualmente "obiter dicta", hay que indicar que tampoco podría tener acogida la objeción del recurrente a que en las Bases reguladoras de la convocatoria se haya incluido como requisito de desempeño "pertener a un Cuerpo, Escala o Especialidad clasificado en el subgrupo A 1 y para cuyo ingreso se exija en exclusiva el título de Licenciado o Grado en Derecho", debiendo haberse permitido, a su juicio, la participación a funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exigiese, además del de Derecho, otros títulos oficiales.

La hoy recurrente nada alegó al respecto ni en la Mesa de Negociación celebrada el pasado 15 de febrero de 2016 como trámite previo a la incorporación a la RPT de los aludidos puestos, -donde ya figuraba tal requisito de titulación y la forma de provisión- ni mediante recurso alguno interpuesto frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que resolvió lo anterior. Y las Bases que rigen la presente convocatoria se atienen a lo prefijado por la Relación de Puestos de Trabajo, único instrumento competente para predeterminar las características de éstos, sin que aquéllas puedan modificar lo preceptuado por la RPT, tal y como ha sentado una consolidada línea jurisprudencial (por todas, STSJ de Castilla y León de 24/03/2000).

Además el Reglamento Regulator de la Relación y la Provisión de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de este Ayuntamiento contempla entre el contenido mínimo exigido en las Bases en este tipo de convocatorias el de los "requisitos de desempeño del puesto contenidos en la relación de puestos de trabajo" (artículo 24.3.b), impidiendo así que sean las propias Bases que regulan la convocatoria las que se aparten de lo recogido en la RPT.

A juicio de la recurrente, las Bases que rigen la convocatoria deberían haber permitido la participación en la misma a funcionarios de Cuerpos o Escalas del Subgrupo A 1 que poseyeran el título de Licenciado o Grado en Derecho aunque éste no hubiera sido exigido con ocasión de su ingreso en los citados Cuerpos o Escalas, como acontece por ejemplo en el caso de la Subescala Técnica de Administración General de la Administración Local, para cuyo ingreso son válidos los títulos de " Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario" (artículo 169.2.a) del TRRL) ; o en el caso del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, para cuyo ingreso se permite cualquier titulación universitaria superior .

Frente a lo anterior, cabe advertir que entre los requisitos que fija la RPT para poder concursar a estos puestos, -incorporados en el momento de su creación y no impugnados de contrario-, no se encuentra únicamente el de titulación, sino también el de pertenencia a la Escala de Administración Especial, como figura en el apartado correspondiente mediante las siglas "AE", lo que impide la participación de funcionarios de carrera pertenecientes al ámbito de la Administración General.

Además, debe recordarse que los puestos a proveer corresponden a plazas clasificadas dentro de la Subescala Técnica de Administración Especial, definida por el artículo 171.1 del TRRL como la propia de «los funcionarios que desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales», como es el caso de la profesión regulada de abogado, lo cual debe conectarse con la exigencia de pertenecer a Cuerpos o Escalas especiales y no generales, pues por mucho que los funcionarios pertenecientes a éstos posean el título de Derecho, las características del procedimiento de selección que se tiene que superar para ingresar en la Administración en uno u otro caso son abiertamente diferentes, pues abiertamente diferentes son las funciones, atribuciones y responsabilidades que desarrollan en los puestos de trabajo a ellos reservados.

Finalmente y como el sindicato recurrente ya conoce, -toda vez que le fue indicado en la contestación a la reclamación en su día interpuesta frente al acuerdo plenario por el cual se crearon las plazas

correspondientes-, el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985 , de 1 de julio, del Poder Judicial señala que «[l]a representación y defensa de las comunidades autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas», mientras que el artículo 72 del ROGA dispone que «[e]l nombramiento de los letrados de la Asesoría Jurídica se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local para el acceso a plazas de funcionarios del grupo de Administración Especial, subgrupo de Técnicos, con exigencia de título superior de licenciado en Derecho», lo cual refrenda la exigencia de la especialización en cuanto al requisito de Cuerpo o Escala de pertenencia y en cuanto a la exigencia de titulación.

Quinto.- El tercer y último motivos se sustenta en la supuesta omisión, dentro del apartado de las Bases que recoge la documentación a presentar por los candidatos, de la obligación de justificar que al Cuerpo o Escala desde el que se participa se accede en exclusiva mediante la posesión de la Licenciatura o Grado en Derecho. Sin embargo dicho apartado recoge explícitamente que el certificado a aportar vaya «referido a los requisitos que se exigen para el desempeño del puesto convocado», debiendo además aludir, entre otros aspectos, «al Cuerpo o Escala-Subescala-Clase o Especialidad del funcionario», información que se considera suficiente para que el departamento gestor pueda verificar el cumplimiento de estos requisitos, pues los requisitos de titulación previstos para el ingreso en los diferentes Cuerpos o Escalas de las Administraciones Públicas son ya objeto de publicación en los periódicos oficiales con ocasión de las convocatorias, cuando no vienen ya predeterminados por disposición normativa, como acontece en el ya citado ejemplo de la Subescala Técnica de Administración General o en el caso de las diferentes Subescalas de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, cuyas titulaciones figuran tasadas en el artículo 22 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, regulador del régimen jurídico de dichos funcionarios , entre otros muchos casos.

No obstante lo anterior, si en el examen de la documentación aportada se aprecia defecto o insuficiencia alguna que impida tener certeza del cumplimiento del referido requisito, la Administración podrá conceder el oportuno plazo de subsanación a los aspirantes afectados, tal y como contemplan las propias Bases, en aplicación del artículo 71 de la LRJPAC.

Sexto.- Por lo que se refiere a la petición de suspensión de la ejecución del acto impugnado que realiza la recurrente, el artículo 111 de la LRJPAC señala que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado; y que el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación entre el perjuicio que causaría a interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente, podrá suspender cuando se den algunas de las circunstancias previstas en los apartados a) y b) del número 2 del citado artículo, esto es:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62. 1 de esta Ley».

A este respecto, la recurrente se limita a solicitar la suspensión del proceso selectivo sin precisar cuál de las dos causas anteriormente indicadas concurrirían, a su juicio, para fundamentar la citada suspensión.

En cualquier caso, cabe descartar la causa en virtud de la cual la ejecución del acto impugnado pudiera causarle perjuicios de imposible o difícil reparación, pues dichos perjuicios, -que tampoco se explican-, podrían ser paliados incluso con efectos retroactivos si así fuere acordado.

Y por lo que se refiere a la posible concurrencia de causas de nulidad de las contempladas en el artículo 62.1 de la misma LRJPAC, ninguno de los argumentos utilizados por la recurrente para fundamentar su pretensión se identifica directamente con dichas causas, debiendo considerarse , además, que el interés general inherente al servicio administrativo propio de la convocatoria obliga a una interpretación restringida de los supuestos susceptibles de esta tajante solución, especialmente frente a reclamos de terceros que no detentan un interés tan amplio, tal y como ha señalado , entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia núm. 571/2013, de 10 de julio.

Sí existe una referencia somera a un supuesto quebrantamiento del derecho constitucional de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos (artículo 23.2 CE), cuando en la parte final de su primer "petitum" la recurrente expresa lo siguiente: ". . .debiendo cubrirse dichas plazas por procedimiento selectivo que permitan el acceso a la función pública en condiciones de igualdad '.

JUNTA DE GOBIERNO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016

Sin perjuicio de su consideración como derecho de configuración legal (SSTC 209/ 1987, 78/1990 y 4/ 1991), que dificulta su encaje en el apartado a) del citado artículo 62.1 LRJPAC, reservado a actos de las Administraciones Públicas que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, cabe significar a su vez dos cuestiones adicionales:

Por un lado, que tal y como ha venido exigiendo consolidada jurisprudencia, dictada al hilo de un supuesto quebrantamiento o del principio de igualdad, la apreciación de una actuación contraria a éste exige constatar, en primer lugar, si los actos o las resoluciones impugnadas dispensan un trato diferente a situaciones iguales y, en caso de respuesta afirmativa, si la diferencia tiene o no una fundamentación objetiva y razonable (SSTC 253/1988 de 20 de diciembre, 261/1988 de 22 de diciembre y 90/1989 de 11 de mayo, entre otras).

Pero para efectuar esta comprobación es indispensable que quien alega la infracción del principio de igualdad aporte un término de comparación válido, demostrando así la identidad sustancial de las situaciones jurídicas que hubieran recibido diferente solución (SSTC 307/1993 de 25 de octubre, 80/1994 de 14 de marzo, 321/1994 de 28 de noviembre y 11/1995 de 16 de enero, entre otras), pues la identidad constituye el presupuesto ineludible para la aplicación de principio (STC 21211993 de 28 de junio), incumbiendo a quien se queja de discriminación, no solo su alegación, sino también la prueba del término de comparación, por ser un hecho constitutivo de la pretensión (STC 1/1997 de 13 de enero), de manera que únicamente cuando se acredita el trato diferente, incumbe al autor de la medida probar que obedece a motivos razonables y ajenos a todo propósito discriminatorio (por todas, SSTC 135/ 1990 de 19 de julio y 293/1993 de 18 de octubre).

Requisitos todos ellos cuyo cumplimiento no acredita la recurrente, pues se limita a comparar dos sistemas de cobertura de plazas, -mediante OEP de nuevo ingreso frente a provisión de puestos entre funcionarios de carrera-, abiertamente distintos y que, por tanto, no encajan en la premisa básica para apreciar esta infracción, como es la dispensa de desigual tratamiento a situaciones idénticas.

Lo anterior, unido a la ausencia de concreción alguna en el resto de causas de nulidad previstas por el legislador, junto con carácter restrictivo con que este tipo de vicios han de ser interpretados (STS nº 3208/2012, de 9 de mayo) y la presunción de validez de que gozan los actos administrativos (artículo 57. 1 LRJPAC), harían decaer, junto con el resto de argumentos indicados, la pretensión de la recurrente.

Séptimo.- De acuerdo con las previsiones del artículo 116.1 de la LRJPAC, la competencia para resolver corresponde al mismo órgano que dictó el acto objeto de recurso, y considerando que los actos adoptados por delegación se entienden dictados por el delegante, de acuerdo con el artículo 13.4 de la propia LRJPAC, dicha competencia corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, a la Junta de Gobierno Local, se **PROPONE** la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

Primero.- Desestimar el recurso de reposición planteado por la Sección Sindical de UGT de este Ayuntamiento frente a la Resolución del Concejal de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior de 29 de julio de 2016, dictada por delegación de la Junta de Gobierno Local, -Acuerdo de 03/02/2016-, por la que se resolvió aprobar las Bases para la provisión de dos puestos de Letrado/a en este Ayuntamiento mediante concurso de méritos.

Segundo.- Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, por no concurrir ninguna de las causas previstas legalmente para su concesión, por los motivos anteriormente indicados.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

6. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CABALGATA DE REYES DE 2017, EXPTE. 2016/PA/000085

El expediente ha sido examinado en la sesión de 10 de octubre de 2016 por la Comisión

JUNTA DE GOBIERNO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016

General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, con fecha 5 de octubre de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos ha remitido propuesta para la contratación por procedimiento abierto del contrato de referencia, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 104.000,00 €, I.V.A. excluido (125.840,00 €, IVA incluido) y su plazo de ejecución es el 4 y 5 de enero de 2017. El valor estimado del contrato es de 104.000,00 euros.

El objeto del contrato es la organización y ejecución de la Cabalgata de Reyes de 2017 y otros actos relacionados con la Fiesta de los Reyes Magos, comprendiendo las siguientes prestaciones:

- Alquiler de 8 carrozas con sus vehículos de arrastre.
- Alquiler de disfraces.
- Compra de 8.000 kg. De caramelos.
- Servicios varios: personal auxiliar, pasacalles, comparsas, entrega de cartas y show final de la cabalgata.

El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, siendo varios los criterios de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2016/PA/000085, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de la Concejalía de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos
- Informe de la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria
- Pliego de prescripciones técnicas
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica

Tercero.- Dado que la fecha de ejecución del contrato es el 4 y 5 de enero de 2017, el expediente se tramita de forma anticipada al ejercicio en que se va a ejecutar. Por ello, no se incorpora al expediente certificado de existencia de crédito, siendo sustituido por un informe de la Titular del órgano de Gestión Presupuestaria, en el que manifiesta que en el anteproyecto de presupuesto para 2017 existe consignación por importe de 745.000,00 € en la aplicación 24.3381.22608. La adjudicación deberá someterse a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2017 para atender las obligaciones generadas por el contrato.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos se aplican los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

No obstante, el apartado segundo del citado artículo dispone lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016

“2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.”

Por tanto, procede la tramitación anticipada del expediente, debiendo someterse la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2017 para atender las obligaciones generadas por el contrato, de manera que el contrato no surtirá efecto alguno mientras no exista crédito.

Segundo.- El objeto del contrato es la organización y ejecución de la Cabalgata de Reyes de 2017 y otros actos relacionados con la Fiesta de los Reyes Magos, comprendiendo las siguientes prestaciones:

- Alquiler de 8 carrozas con sus vehículos de arrastre.*
- Alquiler de disfraces.*
- Compra de 8.000 kg. De caramelos.*
- Servicios varios: personal auxiliar, pasacalles, comparsas, entrega de cartas y show final de la cabalgata.*

Se trata de un contrato mixto de suministro y servicios, ascendiendo la parte correspondiente a suministro (alquiler de carrozas y disfraces y compra de caramelos) a un 71,51% del total, por lo que debe considerarse el suministro como la prestación más importante desde el punto de vista económico, a efectos de determinar las normas en su adjudicación, conforme a lo dispuesto en el art. 12 TRLCSP.

Tercero.- La adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Habiéndose propuesto el procedimiento abierto, se ajusta a lo dispuesto en el citado precepto.

Cuarto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Deportes y Fiestas y a la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CABALGATA DE REYES DE 2017, Expte. 2016/PA/000085, cuyo valor estimado asciende a 104.000,00 €, I.V.A. excluido, y tiene su plazo de ejecución es el 4 y 5 de enero de 2017.

2º.- Someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2017 para atender las obligaciones generadas por el contrato.

3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO

7. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL/PATRIMONIAL, PATRONAL Y PROFESIONAL, EXPTE.2016/PA/000099

JUNTA DE GOBIERNO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016

El expediente ha sido examinado en la sesión de 10 de octubre de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, con fecha 5 de octubre de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación ha emitido propuesta para la contratación de una PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL/PATRIMONIAL, PATRONAL Y PROFESIONAL, cuyo presupuesto de licitación (prima anual) asciende a la cantidad de 100.000,00 €, impuestos incluidos, y su plazo de duración es de un año, prorrogable por otro año más. El valor estimado del contrato es de 200.000,00 €.

Asimismo, propone adjudicar el contrato por procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- La Unidad de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2016/PA/000099, en el que figura la siguiente documentación:

- *Propuesta de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación.*
- *Pliego de prescripciones técnicas.*
- *Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.*
- *Informe de la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria.*

Tercero.- Dado que la fecha de inicio del contrato es 1 de enero de 2017, el expediente se tramita de forma anticipada al ejercicio en que se va a ejecutar el contrato. Por ello, no se incorpora al expediente certificado de existencia de crédito, siendo sustituido por un informe de la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria, en el que manifiesta que en el anteproyecto de presupuesto para 2017 existe consignación por importe de 156.578,81 € en la aplicación 03.9207.22409. La adjudicación deberá someterse a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2017 para atender las obligaciones generadas por el contrato.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

No obstante, el apartado segundo del citado artículo dispone lo siguiente:

“2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.”

JUNTA DE GOBIERNO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016

Por tanto, procede la tramitación anticipada del expediente, debiendo someterse la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2017 para atender las obligaciones generadas por el contrato, de manera que el contrato no surtirá efecto alguno mientras no exista crédito.

SEGUNDO.- La calificación del contrato es la de contrato privado a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.1 del TRLCSP, que dispone que "Igualmente, son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios comprendidos en la categoría 6 del Anexo II". La categoría 6 del Anexo II está referida a los servicios financieros, entre los que se encuentran, los servicios de seguros.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 20.2 del TRLCSP los contratos privados se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por dicha Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, de la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL/PATRIMONIAL, PATRONAL Y PROFESIONAL, Expte. 2016/PA/000099, cuyo presupuesto de licitación (prima anual) asciende a la cantidad de 100.000,00 €, impuestos incluidos, y su plazo de duración es de un año, prorrogable por otro año más.

2º.- Someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2017 para atender las obligaciones generadas por el contrato.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación."

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE LA FAMILIA

8. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN INFORMÁTICA PARA EL PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE LIBROS ELECTRÓNICOS (EBOOKS) PARA SU PRÉSTAMO POR LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES, EXPTE.2016/PA/000023

El expediente ha sido examinado en la sesión de 10 de octubre de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y de la Concejal Delegada de Cultura, con fecha 4 de octubre de 2016, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 6 de julio de 2016, en relación con el expediente de contratación número 2016/PA/000023 acordó:

JUNTA DE GOBIERNO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 2.500,00 euros con cargo a la aplicación 05.3321.22613 y de 4.000,00 euros con cargo a la aplicación 05.3321. 22713, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2016 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de la **IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN INFORMÁTICA PARA EL PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE LIBROS ELECTRÓNICOS (EBOOKS) PARA SU PRÉSTAMO POR LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES**, Expte. 2016/ PA/ 000023, cuyo valor estimado asciende a 21. 487,60 €, I. V.A. excluido, siendo su plazo de duración de un año, con posibilidad de prórroga por un año más.

3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación."

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 172 de 18 de julio de 2016, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurrió el siguiente licitador:

1. ODILO TID, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 7 de septiembre de 2016, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

"ÚNICO.- Respecto al licitador presentado:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirle a la licitación."

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 7 de septiembre de 2016, procedió a la apertura en acto público del sobre nº 2 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA" con el siguiente resultado:

1. ODILO TID, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

	Importe IVA excluido	Porcentaje de descuento S/PVP licencias	Importe IVA excluido
Plataforma	5.279,99 €		5.279,99 €
Licencias		10 %	3.719,01 €*
Importe Total			8.999,00 €

* En esta casilla se reflejará el importe resultante de aplicar el porcentaje de descuento al presupuesto máximo disponible para la adquisición de licencias (4.132,23 €)

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

Primero.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa ODILOTID, S.L., salvo que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Segundo.- Requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

JUNTA DE GOBIERNO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016

Sexto.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta presentada por ODILO TID, S.L. no se encontraba incurso en valores anormales o desproporcionados.

Séptimo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 449,95€, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe de la Directora Técnica de la Red de Bibliotecas Municipales en el que se especifica que la documentación presentada por la empresa adjudicataria cumple con los criterios de solvencia exigidos en el pliego de cláusulas administrativas.

Octavo.- La Directora de la Asesoría Jurídica emitió, con fecha 16 de mayo de 2016, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Noveno.- El Interventor General emitió, con fecha 23 de junio de 2016, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha formulado propuesta de adjudicación del contrato a la mercantil ODILO TID, S.L., por ser la única oferta presentada y cumplir los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la licitación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal Delegada de Cultura y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Adjudicar el contrato de **IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN INFORMÁTICA PARA EL PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE LIBROS ELECTRÓNICOS (EBOOKS) PARA SU PRÉSTAMO POR LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES**, Expte. 2016/PN000023, a la mercantil ODILO TID, S.L., con B-30856439, en las siguientes condiciones económicas:

- Precio plataforma de gestión de préstamo: 5.279,99 euros (6.388,79 euros, IVA incluido)
- Precio adquisición licencias de libros electrónicos: 10% de descuento sobre precio de venta al público.

2º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación."

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

9. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE IMPORTES INFERIORES A 18.000 €MÁS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES SI LOS HUBIERE

El expediente ha sido examinado en la sesión de 10 de octubre de 2016 por la

Comisión General de Coordinación y una vez expuesta, la relación elevada por la Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de la Familia, de las facturas contabilizadas de dicha Área durante el mes de septiembre de 2016, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de febrero de 2016, **los señores reunidos quedaron enterados.**

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE INFRAESTRUCTURAS

10. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE ISLETAS Y TERRIZOS EN LA VÍA DE LAS DOS CASTILLAS Y CARRETERA DE HÚMERA, EXPTE.2016/PA/000058

El expediente ha sido examinado en la sesión de 10 de octubre de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejala Delegado de Medio Ambiente, con fecha 3 de octubre de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Concejala-Delegado de Medio Ambiente ha emitido propuesta para la contratación de las OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE ISLETAS Y TERRIZOS EN LA VÍA DE LAS DOS CASTILLAS Y CARRETERA DE HUMERA, en base al proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Forestal Municipal D. (.../...), el cual tiene un presupuesto base de licitación de 69.947,85 €, I.V.A. excluido, (84.636,90 € I.V.A. incluido) y un plazo de ejecución de dos meses. El valor estimado del contrato es de 69.947,85 €.

El citado Concejala ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2016/PA/000058, en el que figura la siguiente documentación:

- Proyecto técnico.
- Retención de crédito.
- Informe de Patrimonio sobre disponibilidad de los terrenos.
- Acta de replanteo del proyecto.
- Autorización de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de las Comunidad de Madrid.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

Tercero.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por un importe de 84.636,90-€, con cargo a la aplicación nº 21.1711.61108 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio 2016.

Cuarto.- El interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

JUNTA DE GOBIERNO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016

En relación con los contratos de obras, el artículo 121 del TRLCSP exige, además, la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de obras a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del TRLCSP.

Tercero.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Cuarto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Medio Ambiente e Innovación y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Autorizar un gasto para esta contratación por un importe de 84.636,90 €, con cargo a la aplicación 21.1711.61108, del presupuesto de gastos del ejercicio 2016.

2º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el expediente de contratación de las OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE ISLETAS Y TERRIZOS EN LA VIA DE LAS DOS CASTILLAS Y CARRETERA DE HUMERA, Expte.: 2016/PA/000058, cuyo presupuesto base de licitación es de 69.947,85 €, I.V.A. excluido, (84.636,90 € I.V.A. incluido) y su plazo de ejecución es de dos meses.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

11. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PEATONALES EN TRAMOS DE CARRETERAS INTERURBANAS DEL MUNICIPIO, EXPTE.2016/PA/000089

El expediente ha sido examinado en la sesión de 10 de octubre de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras, con fecha 5 de octubre de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Concejal-Delegado de Obras e Infraestructuras ha emitido propuesta para la contratación de las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PEATONALES EN TRAMOS DE CARRETERAS INTERURBANAS DEL MUNICIPIO, en base al proyecto Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don (.../...) por cuenta de la empresa ALEXANDRI INGENIERÍA CIVIL S.L., cuyo presupuesto base de licitación es de 395.255,53 €, I.V.A. excluido, (478.259,19 € I.V.A. incluido) y su plazo de ejecución es de tres meses. El valor estimado asciende a la cantidad de 395.255,53 €.

El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria.

Dado que las obras afectan a tramos de carreteras autonómicas, se ha solicitado la pertinente autorización a la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, por lo que el contrato, una vez adjudicado y formalizado, quedará en suspenso hasta el otorgamiento de la citada autorización, sin que el adjudicatario pueda reclamar indemnización alguna por tal motivo. En caso, de no otorgarse la autorización antes del 31 de diciembre de 2016, o que con motivo de las condiciones impuestas en la misma, el contrato no pueda

JUNTA DE GOBIERNO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016

llevarse finalmente a cabo, el mismo quedará resuelto sin que proceda abonar indemnización alguna al adjudicatario.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2016/PA/000089, en el que figura la siguiente documentación:

- *Propuesta de inicio de la Concejalía de Obras e Infraestructuras.*
- *Retención de crédito.*
- *Proyecto técnico, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 28 de septiembre de 2016.*
- *Informe de Patrimonio sobre disponibilidad de los terrenos.*
- *Acta de replanteo del proyecto.*
- *Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.*

Tercero.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por un importe de 478.259,19.-€, con cargo a la aplicación nº 52.1532.61108 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio 2016.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

En relación con los contratos de obras, el artículo 121 del TRLCSP exige, además, la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de obras a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del TRLCSP.

Tercero.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Cuarto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Obras, e infraestructuras y a la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Autorizar un gasto para la contratación de las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PEATONALES EN TRAMOS DE CARRETERAS INTERURBANAS DEL MUNICIPIO, por un importe de 478.259,19 €, con cargo a la aplicación 52.1532.61108, del presupuesto de gastos del ejercicio 2016.

2º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el expediente de contratación, expte. nº 2016/PA/000089, de las citadas obras, cuyo presupuesto base de licitación es 395.255,53 €, I.V.A. excluido, (478.259,19 € I.V.A. incluido) y su plazo de ejecución es de tres meses.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

5º.- Dado que las obras afectan a tramos de carreteras autonómicas, se ha solicitado la pertinente autorización a la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, por lo que el contrato, una vez adjudicado y formalizado, quedará en suspenso hasta el otorgamiento de la citada autorización, sin que el adjudicatario pueda reclamar indemnización alguna por tal motivo. En caso, de no otorgarse la autorización antes del 31 de diciembre de 2016, o que con motivo de las condiciones impuestas en la misma, el contrato no pueda llevarse finalmente a cabo, el mismo quedará resuelto sin que proceda abonar indemnización alguna al adjudicatario.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

12. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRAS DENOMINADO SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE TELEGESTIÓN DEL RIEGO DE ZONAS VERDES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, EXPTE.2016/PA/000083

El expediente ha sido examinado en la sesión de 10 de octubre de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejala Delegado de Medio Ambiente, con fecha 3 de octubre de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Concejala Delegado de Medio Ambiente e Innovación ha remitido propuesta para la contratación por procedimiento abierto de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE TELEGESTIÓN DE RIEGO DE ZONAS VERDES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 622.931,77 € I.V.A. excluido, (753.747,44 € I.V.A. incluido) y su plazo de ejecución es de tres meses y medio. El valor estimado del contrato es de 622.931,77 €.

El objeto del contrato es el suministro e instalación de equipos de telegestión de riego de zonas verdes públicas del municipio, por lo que el contrato debe calificarse como contrato mixto de suministro y obras.

El citado Concejala ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2016/PA/000083, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta del concejal de Medio Ambiente e Innovación.
- Retención del crédito.
- Proyecto técnico, en el que se contiene el pliego de prescripciones técnicas.
- Acta de replanteo.
- Informe de Patrimonio sobre disponibilidad de los terrenos.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado retención de crédito para esta contratación por importe de 753.747,44 €, con cargo a la aplicación nº 21.1711.60110 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio 2016.

Cuarto.-El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- El objeto del contrato es el suministro e instalación de equipos de telegestión de riego de zonas verdes públicas del municipio, por lo que el contrato debe calificarse como contrato mixto de suministro y obras, considerando el suministro como la prestación más importante desde el punto de vista económico, a efectos de determinar las normas en su adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 TRLCSP.

Tercero.- La adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Habiéndose propuesto el procedimiento abierto, se ajusta a lo dispuesto en el citado precepto.

Cuarto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Medio Ambiente e Innovación y a la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 753.747,44 €, con cargo a la aplicación 21.1711.60110, del presupuesto del Ayuntamiento.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE TELEGESTIÓN DE RIEGO DE ZONAS VERDES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, Expte. 2016/PA/000083, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 622.931,77 €, I.V.A. excluido, (753.747,44 € I.V.A. incluido) y su plazo de ejecución es de tres meses y medio.

3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

13. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA, REHABILITACIÓN Y NUEVOS TRAMOS DE CARRIL BICI EXISTENTES, EXPTE.2016/PA/000090

El expediente ha sido examinado en la sesión de 10 de octubre de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras, con fecha 5 de octubre de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Concejal-Delegado de Obras e Infraestructuras ha emitido propuesta para la contratación de las OBRAS DE MEJORA, REHABILITACIÓN Y NUEVOS TRAMOS DE LOS CARRILES BICI EXISTENTES, en base al proyecto técnico, cuyo presupuesto base de licitación de 542.804,24 €, I.V.A. excluido, (656.793,13 € I.V.A. incluido) y un plazo de ejecución de seis meses. El valor estimado del contrato es de 542.804,24 €.

El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, siendo el precio el único criterio de adjudicación.

Dado que el trazado inicial del carril-bici de nueva ejecución (actuaciones sobre el terreno y construcción de una pasarela sobre la carreta M-515) afecta a terrenos propiedad del CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A., se ha solicitado la pertinente autorización, por lo que el contrato, una vez adjudicado y formalizado, quedará en suspenso hasta el otorgamiento de la citada autorización, sin que el adjudicatario pueda reclamar indemnización alguna por tal motivo. En caso, de no otorgarse la autorización antes del 31 de diciembre de 2016, o que con motivo de las condiciones impuestas en la misma, el contrato no pueda llevarse finalmente a cabo, el mismo quedará resuelto sin que proceda abonar indemnización alguna al adjudicatario.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2016/PA/000090, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de inicio de la Concejalía de Obras e Infraestructuras.
- Retención de crédito
- Proyecto técnico, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 28 de septiembre de 2016.
- Informe de Patrimonio sobre disponibilidad de los terrenos.
- Acta de replanteo del proyecto.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

Tercero.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por un importe de 656.793,13 €, con cargo a la aplicación nº 52.1532.61108 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio 2016.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

En relación con los contratos de obras, el artículo 121 del TRLCSP exige, además, la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de obras a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del TRLCSP.

Tercero.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

JUNTA DE GOBIERNO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016

Cuarto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de **Obras e Infraestructuras** y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Autorizar un gasto para la contratación de las OBRAS DE MEJORA, REHABILITACIÓN Y NUEVOS TRAMOS DE LOS CARRILES BICI EXISTENTES, por un importe de 656.793,13 €, con cargo a la aplicación 52.1532.61108, del presupuesto de gastos del ejercicio 2016.

2º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el expediente de contratación, Expte. nº 2016/PA/000090, de las citadas obras, cuyo presupuesto base de licitación es de 542.804,24 €, I.V.A. excluido, (656.793,13 € I.V.A. incluido) y su plazo de ejecución es de seis meses.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

5º.- Dado que el trazado inicial del carril-bici de nueva ejecución (actuaciones sobre el terreno y construcción de una pasarela sobre la carreta M-515) afecta a terrenos propiedad del CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A., se ha solicitado la pertinente autorización, por lo que el contrato, una vez adjudicado y formalizado, quedará en suspenso hasta el otorgamiento de la citada autorización, sin que el adjudicatario pueda reclamar indemnización alguna por tal motivo. En caso, de no otorgarse la autorización antes del 31 de diciembre de 2016, o que con motivo de las condiciones impuestas en la misma, el contrato no pueda llevarse finalmente a cabo, el mismo quedará resuelto sin que proceda abonar indemnización alguna al adjudicatario.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

14. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las **nueve horas y cincuenta y cinco minutos** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, la Concejal-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 13 de octubre de 2016

LA CONCEJAL-SECRETARIA DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

VºBº LA ALCALDESA

JUNTA DE GOBIERNO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016

PRESIDENTA.-

Fdo.: Susana Pérez Quislan

Fdo.: J. Beatriz Pérez Abraham